

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 1 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica, sobre citación levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Promoción de 303 viviendas en barriada de Llera de Badajoz.

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: PROMOCION DE 303 VIVIENDAS EN BARRIADA DE LLERA DE BADAJOZ, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 DE FEBRERO DE 1999, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, Secretaría General Técnica (Servicio de Expropiaciones), en Mérida, Paseo de Roma s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 1 de marzo de 1999.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden 3 de octubre de 1995)
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: «Promoción de 303 viviendas en Barriada de Llera de Badajoz».

TERMINO MUNICIPAL: Badajoz.

PROPIETARIOS

- Pilar Fagúndez Sánchez.
- Manuel Fagúndez Sánchez.
- Manuela Fagúndez Galán.
- María José Fagúndez Galán.
- Julián Fagúndez Galán.
- Milagros Sopena Calvo e hijos (Miguel Bote Sopena; Carolina Bote Sopena; Milagros Bote Sopena).

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 2 de febrero de 1999, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia de 2 de julio de 1998 dictada por la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de casación n.º 2600/1994 interpuesto por D. Vicente García Martín.

La Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha de 2 de julio de 1998, en el recurso de casación número 2600/1994, promovido por la representación procesal de D. Vicente García Martín contra la Sentencia de 26 de febrero de 1994 dictada en pleitos acumulados números 288 y 755 de 1991 por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, desestimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Acuerdo del Jurado de Expropiación de Badajoz de 23 de octubre de 1990 y el Acuerdo de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura de 17 de julio de 1991.

El justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en Acuerdo de 23 de octubre de 1990 era de 15.608.149 pesetas, de los cuales ya se pagó con fecha de 22 de octubre de 1991 un importe de 8.770.365 pesetas, procediéndose con fecha de 7 de abril de 1995 al pago de la diferencia entre ambas cantidades, más los intereses generados por importe de 1.560.815 pesetas que fueron pagados con fecha de 28 de septiembre de 1995, ascendiendo el total que se ha pagado a 17.168.964 pesetas.

A la vista de dichos antecedentes, la parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Vicente García Martín contra sentencia de 26 de febrero de 1994, recaída en recursos 288/91 y 755/91 acumulados de la Sala de lo

Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y en consecuencia debemos anular y anulamos dicha sentencia al tiempo que estimando el recurso contencioso interpuesto contra los acuerdos de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura de 17 de julio de 1991 y contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de 23 de octubre de 1990 y la desestimación tácita del recurso de reposición contra él interpuesto, los anulamos en cuanto a la fecha del cómputo de intereses y valor del suelo se refiere y fijamos como justiprecio del suelo el de 13.929.903 pesetas así como declaramos el derecho del recurrente a percibir intereses en los términos en que se ha establecido en el fundamento tercero, confirmando los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Badajoz recurridos en lo que al valor del suelo atañe, sin hacer expresa condena en las costas de la instancia, debiendo cada parte soportar las por ella causadas en este recurso.»

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 2 de julio de 1998, de la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de casación número 2600/1994 promovido por la representación procesal de D. Vicente García Martín contra la Sentencia de 26 de febrero de 1994 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Mérida, a 2 de febrero de 1999.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 12 de febrero de 1999, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia de 25 de enero de 1999, dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso- administrativo n.º 1252/1995, interpuesto por D.ª Julia del Carmen Becerra Ortiz .

La Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia ha dictado sentencia, con fecha de 25 de enero de 1999, en el recurso contencioso-administrativo número 1252/1995, promovido por la representación procesal de D.ª Julia del Carmen Becerra Ortiz contra la Resolución de 19 de mayo de 1995, de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, en la que se niega a abonar a la recurrente el justiprecio de un expediente expropiatorio relativo a la finca de su propiedad sita en Mérida, lugar de San Albin, todo ello en virtud de Resolución firme del Jurado de Expropiación Forzosa de Badajoz de fecha 8 de junio de 1993.

Con fecha de 12 de junio de 1989 se procedió al pago a la recurrente por importe de 4.593.888 pesetas, cantidad que se descuenta del justiprecio fijado.

A la vista de dichos antecedentes, la parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad y estimando el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de Doña Julia del Carmen Becerra Díaz, contra la resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, reconocemos el derecho de la recurrente al pago de la cantidad de noventa y siete millones, doscientas siete mil, quinientas noventa y nueve (97.207.599) de pesetas, más los intereses de demora calculados conforme se determina en el fundamento cuarto; con expresa imposición de las costas a la Administración demandada».

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia 25 de enero de 1999 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1252/1995, promovido por la representación procesal de D.ª Julia del Carmen Becerra Ortiz contra la Resolución de 19 de mayo de 1995, de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, llevándola a efecto en sus propios términos.

Mérida, a 12 de febrero de 1999.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ